



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época Culiacán, Sin., miércoles 24 de diciembre de 2025. **No. 155**

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 239 y 240 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Retiro anticipado y Retiro.

Decreto Número 263 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 269 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 270 del H. Congreso del Estado.- Que reforma la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsquedas de Personas.

3 - 27

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Repoblamiento de Embalses y Presas del Estado de Sinaloa, Ejercicio Fiscal 2026.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Impulso a la Práctica de la Pesca Deportiva, Ejercicio Fiscal 2026. Y Anexos.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Inspección y Vigilancia para el Estado de Sinaloa, Ejercicio Fiscal 2026. Y Anexos.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

Constancia de Días Inhábiles.

INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo que da a conocer la tarifa del Impuesto Predial que regirá para el año 2026.

COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA

Comité de Obras Públicas de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa.

28 - 69

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 14 de Ahome.- Se reforma la Fracción I del Artículo 12 y los Artículos 53, 55, 56 y 57; se adicionan las Fracciones XX al Artículo 3; IX al Artículo 6 y se adiciona un Artículo 12 Bis, al Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 21 de Ahome.- Se reforma la Fracción IX del Artículo 11 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decretos Municipales Nos. 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de El Fuerte.- Que contiene Pensiones por Orfandad, Vejez, Cesantía, Incapacidad Permanente, Viudez, Retiro y Jubilación.

Decreto Municipal Número 03 de El Fuerte.- Reglamento para la designación de Síndicos y Comisarios Municipales de el Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 18 de El Fuerte.- Reglamento de la Junta Municipal de Catastro de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 19 de El Fuerte.- Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 20 de El Fuerte.- Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 13 de Salvador Alvarado.- Que concede Pensión por Viudez a Cornelia Rocha Olivas.

ZOOLÓGICO DE CULIACÁN

Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Zoológico de Culiacán. Y Anexo Único.

70 - 186

AVISOS GENERALES

Convocatoria.- A los afiliados de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación Guasave, Sin., se les convoca a la sesión anual ordinaria de la Delegación.- CANACINTRA.

187

AVISOS JUDICIALES

188 - 192

AVISOS NOTARIALES

192

EL C. GILDARDO LEYVA ORTEGA, Presidente Municipal de El Fuerte, Sinaloa; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Extraordinaria número 04, celebrada el día 06 de octubre de dos mil veinticinco, el Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 79, 81 Fracción XII, 82 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y 79 Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Fuerte, tuvo a bien aprobar el **Reglamento de la Junta Municipal de Catastro de El Fuerte, Sinaloa**; y...

CONSIDERANDO

Que para el H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, reviste un especial interés expedir Reglamentos de acuerdo con las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de este Municipio, con el fin de ubicar a El Fuerte, como un Municipio innovador, preocupado y ocupado por el mejoramiento del análisis y estudio de medidas sobre la tabla de valores unitarios para aplicar en el Municipio.

Que de conformidad a lo previsto por los artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

Que, el 10 de diciembre de 1993 a través de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, se expidió el Decreto No. 216, publicado el 10 de enero de 1994 en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 04, el cual crea la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa vigente, con el objeto establecer las bases y procedimientos para regular la castración de los bienes inmuebles ubicados en el Estado de Sinaloa.

Que, el 19 de diciembre de 1996 a través de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, se expidió el Decreto No. 187, publicado el 27 de diciembre del mismo año en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 156, en donde se modifican diversos artículos a la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa, con el propósito de favorecer la descentralización administrativa en materia de catastro, e instituyendo mecanismos e instrumentos, modificando el procedimiento para la elaboración y aprobación de las Tablas de Valores Catastrales, otorgando el carácter de autoridad a las Juntas Municipales, confiriéndoseles las atribuciones correspondientes para que éstas revisen, modifiquen y aprueben, en su caso, los valores unitarios de terreno y construcción, para propiciar que los municipios logren un efectivo control de la propiedad inmobiliaria, ya que están directamente relacionados con ésta.

Que, la Junta Municipal de Catastro es responsable de analizar, estudiar y formular recomendaciones en materia catastral, respecto de aquellas propuestas que le haga llegar el Instituto Catastral para el Estado de Sinaloa, así como analizar, estudiar y formular medidas.

Que es con ese propósito que en la normatividad que se propone en la presente iniciativa, a fin de que dicha Junta Municipal tenga esas facultades indispensables para operar de manera coordinada con la instancia estatal en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se sometió a la voluntad de los integrantes del Honorable Cabildo, el **Reglamento de la Junta Municipal de Catastro de El Fuerte, Sinaloa**, quedando como sigue:

DECRETO MUNICIPAL No. 18

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de la Junta Municipal de Catastro de El Fuerte, Sinaloa, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CATASTRO DE EL FUERTE, SINALOA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la integración, las atribuciones y el funcionamiento de la Junta Municipal de Catastro del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, y se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículo 3 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y artículos 22 y 23 de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa.

En lo no previsto en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa y su Reglamento.

Artículo 2. La Junta Municipal de Catastro del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, es un Órgano Colegiado de carácter permanente, responsable de analizar, estudiar y formular recomendaciones en materia catastral respecto de aquellas propuestas que le haga llegar el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa;
- II. **Instituto:** El Instituto Catastral del Estado de Sinaloa;
- III. **Junta Municipal:** La Junta Municipal de Catastro del Municipio de El Fuerte, Sinaloa;
- IV. **Ley:** La Ley de Catastro del Estado de Sinaloa; y,
- V. **Reglamento:** Reglamento de la Junta Municipal de Catastro del Municipio de El Fuerte, Sinaloa;

Artículo 4. La Junta Municipal es la encargada de analizar, estudiar y formular medidas sobre la Tabla de Valores Unitarios que se aplican en el Municipio de El Fuerte, las cuales deberá proponerlas al Ayuntamiento para que este a su vez las remita al H. Congreso del Estado de Sinaloa en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa.

Artículo 5. La Junta Municipal revisará el Convenio de Colaboración que suscriban el Ayuntamiento y el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa.

Dicho Convenio permite establecer las funciones catastrales que realizará el Ayuntamiento, con base en los recursos propios, infraestructura técnica, financiera y administrativa, así como las funciones que deberá de llevar a cabo el Instituto.

Artículo 6. La Junta Municipal analizará y estudiará el Instructivo de Valuación, documento que establece la forma y procedimiento de aplicación de incrementos y/o deméritos en terrenos y construcciones.

Entendiendo por incrementos aquellos factores que aumenten el valor catastral de terreno y construcción, para poder determinar el valor unitario por metro cuadrado de construcción. Al efecto se elaborarán presupuestos de todas y cada una de las clasificaciones y/o categorías de construcción existentes en el instructivo de valuación, tomando en cuenta la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y la mano de obra aplicada en ellos, de conformidad con los artículos 55 de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa, y 18 del Reglamento de dicha Ley.

Los deméritos por construcción pueden ser por concepto de: edad, estado de conservación, obras sin terminar; y los deméritos aplicables al terreno pueden ser por: exceso de fondo, forma de terreno irregular, polígono interior, con frente menor, por su topografía, forma de triángulo, predios interiores o por su situación.

Los instrumentos catastrales antes mencionados serán revisados y validados de forma anual.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL

Artículo 7. La Junta Municipal estará integrada de la manera siguiente:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Oficial Mayor o la persona que desempeñe esas funciones;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Obras Públicas o la persona que desempeñe esas funciones;
- VI. El Director de Desarrollo Urbano o la persona que desempeñe esas funciones;
- VII. Un Delegado Municipal del Instituto Catastral;
- VIII. El Recaudador de Rentas en el Municipio;
- IX. El Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio;
- X. Un representante de la Cámara de Comercio;
- XI. Un representante de los propietarios de fincas urbanas;
- XII. Un representante de los propietarios de fincas rústicas;
- XIII. Un representante del sector campesino ejidal;
- XIV. Un representante de los pequeños propietarios;
- XV. Un representante de los peritos valuadores, miembro de la organización respectiva municipal que cuente con el mayor número de afiliados; y,
- XVI. Un representante del Congreso del Estado que será nombrado por este Órgano.

Cuando la Junta Municipal lo consideren necesario, podrán aumentar el número de sus integrantes.

El Presidente de la Junta Municipal, será el Presidente Municipal, quien a su vez será el representante de la misma.

Los integrantes mencionados en las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de este artículo, no podrán ser bajo ninguna circunstancia servidores públicos en el ejercicio de su encargo, así como tampoco podrán recaer dos representaciones en una misma persona.

Artículo 8. El cargo de integrante de la Junta Municipal será honorífico y, por tanto, no será remunerado.

Los representantes de la sociedad civil durarán en el cargo tres años, pudiendo ser reelectos. Los demás integrantes deberán renovarse en el primer año de ejercicio de la administración municipal en curso, a fin de garantizar el aprovechamiento, la experiencia de los consejeros y la continuidad de los proyectos y acuerdos que les competan.

Artículo 9. Para la selección de los candidatos a integrarse como consejeros provenientes de la sociedad civil organizada, deberá el Ayuntamiento requerir a estos organismos sociales que informen por escrito quien será su representante ante la Junta Municipal, el ciudadano sobre quien recaiga la propuesta deberá de ser un profesional del área valuatoria inmobiliaria, debiendo acreditar lo anterior tanto en lo académico como en su desempeño profesional.

La propuesta de Consejero emanada de los organismos sociales deberá de adjuntar la documentación siguiente:

- I. Carta de designación firmada por el titular del organismo social;
- II. Currículo del consejero propuesto;
- III. Título Profesional del consejero propuesto;
- IV. Cedula Profesional; y,
- V. Constancia de pertenencia a un Colegio y/o organismo a fin al área inmobiliaria;

En el caso de que la propuesta de consejero recaiga sobre un perito valuator deberá de adjuntar Constancia emitida por el Instituto que lo certifique como Perito Valuador Autorizado, documento que deberá estar vigente.

Artículo 10. Si al convocar a la constitución inicial de la Junta Municipal, alguno de los sectores convocados no designa a su representante, el Presidente de la Junta Municipal hará la designación correspondiente de personas afines a las actividades de cada sector respetando lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento.

Asimismo, en dicha sesión y contando con la asistencia de la mayoría de los integrantes del mismo, se analizarán y aprobarán las propuestas que formule el presidente de la Junta Municipal, respecto de las personas que serán invitadas a integrarse como consejeros representantes a que alude el penúltimo párrafo del artículo 22 de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa.

Artículo 11. Los representantes de los sectores social y privado previo aviso ante la Junta Municipal, podrán ser removidos por quienes los hubieren designado, remitiendo por escrito dicha decisión al Secretario Técnico, pudiendo también ser destituidos por la propia Junta Municipal en los casos siguientes:

- I. Cuando falten sin causa justificada a tres sesiones durante un año;
- II. Por incurrir en actitudes deshonestas relacionadas con el desarrollo de sus funciones, a juicio de la Junta Municipal;
- III. En los casos anteriores, la designación del nuevo representante deberá hacerse en un término no mayor de ocho días hábiles; y,
- IV. De volver a incurrir en cuatro inasistencias el nuevo integrante, éste se dará de baja y el Sector quedará sin representante hasta nuevo periodo de sesiones.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL

Artículo 12. La Junta Municipal tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Emitir opinión sobre los planes y programas de Catastro para el Municipio de El Fuerte, Sinaloa;
- II. Aprobar las correspondientes Tablas de Valores Catastrales;
- III. Proponer adecuaciones, modalidades y creación de actividades catastrales;
- IV. Conocer del recurso de revocación establecido en la Ley;
- V. Asentar en un libro de actas todas las opiniones o acuerdos sobre los asuntos que haya conocido;
- VI. Emitir opinión acerca de los estudios y proyectos de fotogrametría, medición y zonificación catastral;
- VII. Las sesiones de la Junta serán válidas cuando asistan cuando menos la mitad más uno de sus miembros;
- VIII. Todas las decisiones serán tomadas por mayoría simple;
- IX. Recabar del Catastro la información necesaria que permita cumplir con las funciones que le confiere la Ley y el presente reglamento;
- X. Analizar, evaluar, y en su caso proponer los proyectos de zonificación catastral que le presente el Instituto de conformidad con la normatividad existente sobre la materia;
- XI. Analizar, evaluar y proponer recomendaciones respecto de los reglamentos, instructivos, normas técnicas y manuales que emita el Catastro;
- XII. En general, presentar a la Autoridad Catastral propuestas sobre los métodos de investigación de valores que conlleven a la emisión de nuevas tablas de valores unitarios de terreno y construcciones;

- XIII. Analizar, revisar, evaluar y formular recomendaciones respecto de las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones, así como los coeficientes de demérito e incremento de valor que presente la Dependencia de Catastro;
- XIV. Analizar y revisar los sistemas de valuación masiva propuestos por el Instituto Catastral de Estado de Sinaloa, donde se integren: terminología cualitativa, coeficientes de deméritos e incrementos; precisiones y rangos, así como mecanismos de adecuación del mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que sirva de base para valuar la propiedad inmobiliaria;
- XV. Crear las Comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios;
- XVI. Coordinarse con dependencias e instituciones públicas que desarrollen actividades relacionadas con sus funciones; y,
- XVII. Las demás que le señale la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL

Artículo 13. Son atribuciones del Presidente de la Junta Municipal, las siguientes:

- I. Representar a la Junta Municipal;
- II. Presidir las sesiones de la Junta Municipal;
- III. Designar al Secretario Técnico;
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Municipal, por conducto del Secretario Técnico;
- V. Nombrar, en su caso, a un representante ante la Junta Municipal;
- VI. Someter a votación de los asistentes a la sesión, las propuestas recibidas durante la reunión;
- VII. Iniciar y levantar la sesión, además de los recesos pertinentes;
- VIII. Asistir a las sesiones de la Junta, teniendo, además, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;
- IX. Conjuntamente con los miembros de la Junta Municipal que hubieren asistido, suscribir las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- X. Firmar conjuntamente con el Secretario Técnico las resoluciones y acuerdo tomados por la Junta Municipal;
- XI. Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, debiendo conceder el uso de la palabra, conforme se lo soliciten sus integrantes;
- XII. Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIII. Vigilar que en todo momento se aplique la normatividad administrativa en materia de Catastro, así como la debida observancia de este reglamento; y,
- XIV. Las demás que les fueren encomendadas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Informar al Presidente de todas las comunicaciones que lleguen a la Junta Municipal;
- II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias, elaborando las convocatorias respectivas junto con la orden del día, mismas que deberán ser firmadas por el Presidente y en las cuales deberá de constar el lugar día y hora de la sesión;
- III. Convocar a las sesiones de la Junta, previas instrucciones del Presidente;
- IV. Nombrar y levantar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal; si es que lo hay para la sesión;
- V. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión;
- VI. Registrar los resultados de la votación de los asistentes a la sesión, de los acuerdos tomados durante la misma;
- VII. Terminada la sesión de la Junta, levantar el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes a la reunión;
- VIII. Remitir por vía fax o correo electrónico, el acta que se levante en cada sesión, a cada uno de los integrantes, antes de la siguiente sesión;
- IX. Integrar el archivo con las actas levantadas en cada sesión, mismas que deberán ser conservadas por un período mínimo de tres años;
- X. Difundir la documentación que contiene los sistemas de valuación masiva, una vez que se hayan cumplido los requisitos legales de aprobación;
- XI. Levantar las actas de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Municipal, y publicar las mismas por los medios de fácil acceso y comprensión para los ciudadanos; y,
- XII. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 15. Son atribuciones de los integrantes de la Junta Municipal las siguientes:

- I. Participar en las sesiones de la Junta Municipal con derecho a voz y voto. con el objeto de tomar las decisiones sobre los asuntos contenidos en la orden del día;
- II. Emitir su voto o abstenerse en la toma de decisiones;
- III. Formar parte de las Comisiones de trabajo;
- IV. Proponer para que se incluya en la orden del día de cada sesión, los asuntos que estime de interés para la Junta Municipal; y,
- V. Las demás que establezca la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL

Artículo 16. Para resolver los asuntos de su competencia, las sesiones ordinarias de la Junta, serán cuatro veces al año; las sesiones extraordinarias se realizarán a criterio del Presidente de la Junta o a petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 17. Las Sesiones de la Junta se convocarán con 48 horas de anticipación y se celebrarán en la Sala de Cabildo o en el lugar que se designe en la convocatoria.

Artículo 18. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente y, en su ausencia por el Secretario del Ayuntamiento y contendrá la fecha y hora previstas para la reunión, el lugar de la celebración y el orden del día.

Artículo 19. Las Sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Lista de presentes;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión de asuntos generales relativos al catastro municipal; y,
- IV. Cada acta deberá ser aprobada y firmada por los integrantes y contendrá la lista de asistencia, el orden del día, las propuestas, resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 20. La Junta se considerará válidamente instalada, con la asistencia del Presidente, o quien lo sustituya y la mayoría de sus integrantes.

Artículo 21. Cuando una sesión no celebre por no contar con la mayoría de sus integrantes, será diferida mediante nueva convocatoria; la segunda sesión convocada, se celebrará con los miembros presentes y sus acuerdos serán legalmente válidos.

Artículo 22. La ausencia del Presidente será suplida por el Secretario del Ayuntamiento y, en ausencia de éste último, por el Tesorero Municipal, sin este requisito no se celebrará la sesión, ni en primera, ni en segunda convocatoria y, en su caso, las resoluciones que se tomen carecerán de validez.

Artículo 23. En las sesiones de la Junta Municipal, todos sus integrantes tendrán voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, el Presidente de la Junta Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 24. Cuando el Presidente de la Junta considere necesaria la participación de una dependencia u organismo, estatal o municipal; lo comunicará al titular respectivo, para que concurra personalmente o nombre a un representante que asista a la sesión que se le solicite, haciéndole saber que tendrá el derecho de voz, pero no de voto.

Artículo 25. El Secretario Técnico someterá a la consideración de los asistentes de la sesión, el resumen de acuerdos tomados durante la reunión, para que forme parte del Acta de la misma, recabando la firma de los asistentes en caso de aprobación por la mayoría de los integrantes.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DE LA JUNTA MUNICIPAL

Artículo 26. Las comisiones que se integren al interior de la Junta Municipal deberán observar lo siguiente:

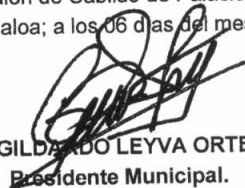
- I. La Junta Municipal podrá integrar las comisiones que estime necesarias para realizar sus actividades, para lo cual cada comisión deberá integrarse por lo menos con tres miembros de la Junta Municipal, los cuales podrán auxiliarse con los asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de la respectiva Comisión;
- II. Los trabajos designados a cada Comisión deberán exponerse a la Junta Municipal durante las sesiones del mismo, con el objeto de que éste valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación; y,
- III. Los trabajos realizados por las Comisiones serán presentados a la Junta, cuantas veces sea necesario, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

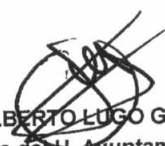
PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor a partir de su aprobación por el Honorable Cabildo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Es dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal de El Fuerte, Sinaloa, sito en 5 de Mayo s/n, de la ciudad de El Fuerte, Sinaloa; a los 06 días del mes de octubre del año 2025.


C. GILBERTO LEYVA ORTEGA
Presidente Municipal.




C. LUIS ALBERTO LUGO GAXIOLA
Secretario del H. Ayuntamiento.

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
EL FUERTE, SIN.**

Por lo tanto, mando, se imprima, publique y circule en debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal, sito en 5 de Mayo s/n, de la ciudad de El Fuerte, Sinaloa, México; a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.


C. GILBERTO LEYVA ORTEGA
Presidente Municipal.




C. LUIS ALBERTO LUGO GAXIOLA
Secretario del H. Ayuntamiento.

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
EL FUERTE, SIN.**